

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social comunitaria, en Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, así como una concesión única, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”).

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”).

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos”).

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023. Con fecha 19 de septiembre de 2022 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 23 de diciembre de 2022 (el “Programa Anual 2023”).

Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria. Mediante escrito presentado el 2 de noviembre de 2023 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el Solicitante formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria en la localidad de **Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca**, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”), al amparo del Programa Anual 2023 (“Solicitud de Concesión”).

Séptimo.- Solicitud de análisis de disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2150/2023 notificado el 7 de noviembre de 2023, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social comunitaria y social indígena, entre ellas la presentada por el Solicitante, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas, o bien en el resto de la banda.

Octavo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/9072/2023, notificado el 8 de noviembre de 2023, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución") y 9, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Noveno.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Con fecha 16 de noviembre de 2023 la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2223/2023, a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

Décimo.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con oficio 1.- 765 de fecha 15 de diciembre de 2023, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto a la Solicitud de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.2.- 696/2023 de 15 de diciembre del mismo año.

Décimo Primero.- Requerimiento de información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2313/2023, notificado el 5 de enero de 2024, este Instituto requirió al Solicitante diversa información faltante de la Solicitud de Concesión, mismo que fue atendido mediante escrito presentado el 1 de febrero de 2024.

Décimo Segundo.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/024/2024 de fecha 7 de febrero de 2024, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

Décimo Tercero.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0132/2024 de fecha 20 de marzo de 2024, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual determinó la factibilidad de asignación de una frecuencia para la solicitud de mérito¹.

¹ Con fecha 13 de mayo de 2022, Tlalixtac Tierra Blanca A.C., solicitó una concesión para uso social comunitaria en la localidad de Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, mediante oficio número IFT/222/UER/DG-IEET/0585/2022 de fecha 7 de octubre de 2022, la UER informó la no disponibilidad de frecuencias en la localidad interés, por lo que se declaró la improcedencia de la solicitud mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1746/2022 del 20 de octubre de 2022. Con fecha 18 de noviembre de 2022, Tlalixtac Tierra Blanca, A.C., solicitó se reconsiderará el estudio pertinente en clase "D", por lo que la UER mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0690/2023 de fecha 10 de octubre de 2023, determinó la factibilidad de frecuencia en una clase "A". Derivado de lo anterior y tomando en consideración que la solicitud presentada el 13 de mayo del 2022, se declaró improcedente, Tlalixtac Tierra Blanca, A.C.

Décimo Cuarto.- Alcance. Mediante escrito ingresado el 16 de mayo de 2024, el Solicitante presentó documentación en alcance a su Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

presentó una nueva solicitud al amparo del PABF 2023, para la misma localidad, por lo que la UER mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0132/2024 del 20 de marzo de 2024, indicó que con oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0690/2023 del 10 de octubre 2023, se notificó la posibilidad de asignación de una frecuencia para el mismo solicitante en la misma localidad, por lo que al no haberse realizado la asignación a algún otro solicitante en dicha localidad, se mantiene la asignación de la frecuencia a Tlalixtac Tierra Blanca, A.C.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés

*público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...***

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

*“**Artículo 76.** De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. **Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV,** así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de

una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias, las indígenas y afromexicanas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social de las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, conocimientos o elementos de su cultura e identidad, promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas y afromexicanas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas y afromexicanas.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

*“**Artículo 87.** Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.*

...”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2023 y la modificación a la tabla de plazos por modalidad de uso contenida en el numeral 3.4. de su capítulo 3, estableció que la presentación de solicitudes de concesión de Bandas de Frecuencias para prestar servicios públicos de radiodifusión para uso social comunitario y social indígena podrán realizarse cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto. Asimismo, las localidades de interés no requerirán estar previstas en el Programa Anual 2023.

En términos del numeral 3.4. del Programa Anual 2023, el cual prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.

*“3.4. La presentación de solicitudes de concesión de Bandas de Frecuencias para prestar servicios públicos de radiodifusión para uso social comunitario y social indígena **podrá realizarse cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto. Asimismo,** las localidades de interés no requerirán estar previstas en el presente Programa 2023.”*

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias, indígenas y afromexicanas, tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 2023 en su numeral 2.1.4 prevén una reserva en los términos siguientes:

“Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias, indígenas y afromexicanas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias, indígenas y afromexicanas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

...”

“2.1.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas

El Programa 2023 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:

- a) FM: 106-108 MHz y
- b) AM: 1605-1705 kHz

*Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente **en cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario de labores del Instituto.***

*En caso de que no exista disponibilidad de Frecuencias en los segmentos de reserva, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva. **En este tenor, en caso de que, se haya asignado las frecuencias de la reserva, o su equivalente para estaciones comunitarias e indígenas, el Instituto lo hará del conocimiento al solicitante, y considerará su solicitud de concesión comunitaria o indígena como una solicitud de inclusión al Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias que corresponda para la modalidad de uso social.***

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

*“**Artículo 85.** Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I. Nombre y domicilio de la Solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza de la Solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que la Solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de

las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, es importante destacar que el segundo párrafo del artículo 85 citado dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada el 2 de noviembre de 2023 conforme a lo dispuesto en el numeral 3.4 del Programa Anual 2023 en la Oficialía de Partes de este Instituto, es decir, dentro de cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario anual de labores de este Instituto, tal y como lo indica dicho programa anual, para la recepción de solicitudes de concesión para uso social comunitaria e indígena, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4. del Programa Anual 2023.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada del instrumento notarial número 4,866 pasada ante la fe del licenciado Blas Fortino Figueroa Montes, Notario Público número 65 del Estado de Oaxaca, en el que se hace constar la constitución de Tlalixtac Tierra Blanca A.C., como una asociación de nacionalidad mexicana, con una duración de 99 años, sin fines de lucro, que tiene entre su objeto el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, cuyo funcionamiento y actividades se registrarán bajo los principios de: participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género, pluralidad y estricto apego a los derechos humanos, asimismo designó a Daivis Dustin López Hernández como presidente de la asociación, por lo que cuenta con facultades de representación; lo anterior conforme al artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

b) Domicilio en el Territorio Nacional. El Solicitante señaló como domicilio el ubicado en Calle Francisco I. Madero No. 25, C.P. 68270, Colonia Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, exhibiendo como comprobante de domicilio la copia simple del recibo de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad del periodo de septiembre-noviembre de 2023.

c) **Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.** El Solicitante exhibió su cédula de identificación fiscal.

- II. **Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende el interés del Solicitante de prestar el servicio de radiodifusión FM en la localidad de Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, al amparo del Programa Anual 2023, de conformidad con los artículos 3, fracción V y 8, fracción II de los Lineamientos.
- III. **Justificación del uso social comunitario de la concesión.** El Solicitante manifestó que los objetivos de la instalación y operación de la estación de radio comunitaria en Tlalixtac de Cabrera estarán alineados con los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, construidos en colectividad, indicó que al conjuntar dichos principios busca el bien común de la población, por lo que considera es un proyecto radiofónico incluyente, con perspectiva de género y mecanismos de vinculación con todos los sectores y niveles de gobierno, el Solicitante refiere que busca realizar un programa integral de desarrollo e inclusión social, útil a las necesidades socioculturales de la región.

En cuanto al propósito **educativo**, el Solicitante refirió que uno de los objetivos es implementar programas que sirvan de apoyo a la educación, como en el caso de la pandemia de COVID 19, en donde las radios comunitarias sirvieron de enlace entre el sector educativo y los estudiantes de las poblaciones, transmitiendo programas apegados al sistema educativo de la SEP, indicó que se preparará para que en situaciones de emergencia tengan propuestas y soluciones que ofrecer a los radioescuchas, que fortalecerá la educación ambiental en su comunidad, señaló que promoverá su cultura, legado, costumbres, tradiciones, gastronomía y el quehacer cotidiano de los habitantes, indicó que abordará temas de interés que apoyen a la comunidad a su fortalecimiento.

En cuanto al propósito **cultural**, el Solicitante refirió que la radio comunitaria tendrá como propósito generar espacios para el fomento y preservación de la cultura y el legado histórico de la población, así como fomentar actividades artísticas, a fin de que la comunidad rescate el interés sociocultural de las generaciones más jóvenes, fomentará el orgullo étnico, indicó que rescatará su lengua materna “el zapoteco”, indicó que abrirá espacios que tengan el propósito de fortalecer la enseñanza de dicha lengua indígena, asimismo señaló que pretende transmitir los conocimientos de la gastronomía de la región, de la medicina tradicional y las costumbres del pueblo con el fin de que sean conocidas y reconocidas tanto por habitantes de la región como por las personas que llegan a asentarse en su comunidad “avecindados” para hacerlos sentir parte de la comunidad y no se sientan excluidos de sus tradiciones, indicó que a través de la radio comunitaria podrá emprender campañas de conservación y respeto de la flora y la fauna de la población.

En cuanto al propósito **a la comunidad**, el Solicitante refirió que el objetivo principal de la radio es el bienestar de la comunidad en todos sus aspectos, con el fin de que sean escuchadas las voces indígenas y con ello dar a conocer su ideología, costumbres, tradiciones, metas, sueños, carencias y exigencias a las que se enfrentan para tener una vida digna, por lo que la radio tiene la finalidad de que los habitantes se sientan arropados y no excluidos; indicó que abrirá sus micrófonos a los diferentes sectores de la comunidad con el propósito de crear una vinculación social que sume esfuerzos para un crecimiento social y cultural, el Solicitante señaló que a través de la radio comunitaria pretende impulsar el turismo en la zona de las presas “*El Estudiante y La Azucena*”, así como impulsar el deporte, como el ciclismo de montaña y campo traviesa, asimismo refirió que la radio contará con espacios para la preservación de la medicina prehispánica tradicional ya que ello forma parte de su cultura al ser una herencia de sus antepasados.

En cuanto al principio de **participación ciudadana directa**, el Solicitante señaló que realizará campañas y acciones en relación con la defensa de la libertad de expresión, derecho a la información y derecho a la comunicación, por lo que la comunidad podrá participar en diferentes espacios, comunicándose o asistiendo a las instalaciones de la radio para opinar, denunciar o manifestarse sobre algún tema de acuerdo a las necesidades que presente. Asimismo, indicó que la radio será utilizada como un modelo de comunicación alternativo y viable para incidir en el desarrollo, mediante un enfoque cultural, con acciones cívicas, culturales, ambientales, de salud, deportivas, turísticas, artesanales, económicas y de interés de las comunidades, ya que no cuentan con medios de comunicación suficientes que se interesen en el desarrollo y fortalecimiento de los pueblos indígenas, manifestó que realizará programas y acciones encaminadas a promover y garantizar el respeto a los derechos humanos, en colaboración con otras asociaciones civiles, e instituciones públicas o privadas con los mismos fines, para acrecentar y afianzar los derechos de la comunidad indígena ya que en algunas ocasiones han sufrido algún tipo de discriminación.

En cuanto al principio de **convivencia social**, refirió que promoverá el rescate y difusión de la historia local, su legado, tradiciones y costumbres, resaltarán las expresiones artísticas como la música, pintura y danza, la medicina tradicional, festividades, leyendas de la región, promoverá la difusión y fortalecimiento del sentido de orgullo, arraigo e identidad regional. Además, indicó que las actividades para este principio serán: talleres de lectura, danza, poesía, presentaciones artísticas y conciertos de música en coordinación con la casa de la Cultura, realizará talleres de radio para niños, jóvenes y adultos, talleres de gastronomía prehispánica y medicina tradicional, realizará campañas de reforestación, prevención y mecanismos de combate contra incendios forestales, el Solicitante manifestó que la radio servirá para realizar los llamados de auxilio a los pobladores y municipios vecinos en caso de los incendios forestales, organizará torneos deportivos para que la comunidad participe, realizará campañas de salud para fomentar una vida saludable, los comunicadores cubrirán transmisiones en vivo de las fiestas principales de la población o tradicionales, llevará a cabo eventos culturales, deportivos y

sociales, realizará transmisiones desde lugares turísticos para su difusión y promoción, asimismo señaló que a través de la radio difundirá y fomentará la promoción de buenas prácticas y valores fundamentales para una buena construcción de ciudadanías sanas, participativas y con reflexión, para lo cual realizará programas temáticos en donde sean escuchadas las ideas, propuestas, opiniones y comentarios de la comunidad tanto de niños, jóvenes, adultos y adultos mayores, para lograr una buena convivencia social.

En cuanto al principio de **pluralidad**, refirió que invitará a todos los sectores de la sociedad, así como grupos de cualquier expresión política e ideológica a expresarse sin discriminación de ninguna índole, garantizando el derecho a la libre expresión y con ello otorgar a la comunidad el libre acceso a la información, refirió que en la radio se promoverá la empatía y el respeto, buscará el desarrollo de una comunicación democrática y plural que responda a las necesidades y solicitudes de la comunidad, a fin de que cuenten con canales de información que les permitan tomar acciones y reflexionar en torno a temas de interés general, para incidir en la toma de decisiones. El Solicitante señaló que el propósito de la radio comunitaria es contar con un foro permanente, el cual sea un sitio de encuentro de conocimiento, información, entretenimiento y difusión, en donde se generen y establezcan diálogos y vínculos permanentes entre autoridades y pobladores, con un solo fin, el bienestar y desarrollo comunitario.

En cuanto al principio de **equidad**, refirió que con la radio pretende transformar la realidad social para dar lugar a una sociedad más justa e igualitaria, por lo cual el Solicitante refirió que al interior de la radio todos los colaboradores tendrán las mismas oportunidades para expresarse, superarse y generar las condiciones para que nadie se sienta menos y realizará campañas para que el concepto de equidad se reconozca en la población, asimismo indicó que en sus programas habrá equidad ya que dará uso de la voz a todos sin discriminación alguna, también refirió que realizará spots que hablen sobre la equidad para erradicar la discriminación, ofrecerá a todas las personas independientemente de su género las mismas oportunidades y tratamientos para garantizar el acceso a sus derechos, adicionalmente señaló que contará con un programa especial de mujeres en donde se abordará el tema de la equidad social, política, accesibilidad, educación, salud, etc.

En cuanto al principio de **igualdad de género**, refirió que en la estructura de la radio contarán con hombres y mujeres que formen parte del medio con igualdad de oportunidades y responsabilidades, con el fin de que cada persona se sienta a gusto al colaborar con la radio y generar una democracia en el interior de la radio, indicó que estará trabajando de la mano con el DIF municipal para realizar campañas de Igualdad de Género, elaborarán actividades y programas en radio para hablar del tema.

El Solicitante refirió que realizará campañas en donde involucrará a todas las mujeres de la comunidad para escuchar pláticas y ser atendidas por especialistas en el tema, adicionalmente señaló que contempla un programa denominado “*Cosas de mujer*” el cual

será conducido por una mujer, en dicho programa se pretende invitar a la cabina a personas expertas en temas de salud, psicología, trabajo social, y temas en materia de derechos humanos, en el programa tendrán la línea telefónica abierta para interactuar con el fin de que las mujeres puedan exponer sus problemáticas y de acuerdo al tipo de problema la radio comunitaria canalizará el caso de acuerdo al área.

Asimismo, señaló que implementará talleres para apoyar a "*las mujeres artesanas*" con el fin de empoderarlas al trabajo artesanal, refirió que pretende tener un acercamiento con la Universidad Anáhuac con la finalidad de solicitar diplomados que permitan la capacitación y empoderamiento a las mujeres a través del conocimiento; asimismo, manifestó la intención de trabajar con el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas en el área de Derechos Humanos en Igualdad de Género, produciendo videos y audios para la radio y redes sociales, participarán en las convocatorias para obtener recursos financieros para comprar equipos y realizar producciones, el Solicitante tiene el propósito de salir a la comunidad y entrevistar a las mujeres para escucharlas y realizar reportajes de la vida diaria de una mujer en Tlaxiactac de Cabrera.

Finalmente, a efecto de acreditar la existencia de un **vínculo directo o coordinación con la comunidad**, el Solicitante exhibió 20 (veinte) cartas de apoyo a través de las cuales los habitantes de Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, expresan su deseo de apoyar al Solicitante, en la obtención de una concesión comunitaria, lo que permitirá el desarrollo de la comunidad.

Adicionalmente, presentó 10 (diez) cartas de reconocimiento de las labores realizadas por el Solicitante en Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso b), en relación con el artículo 8, fracción V de los Lineamientos.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** De acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0690/2023 del 10 de octubre 2023 e IFT/222/UER/DG-IEET/0132/2024 de fecha 20 de marzo de 2024, se determinó la disponibilidad de la frecuencia **94.1 MHz** para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en **Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca**, clase "**A**", coordenadas geográficas de referencia L.N. 17°04'28.144" y L.O. 96°38'54.301" y distintivo de llamada **XHSCFL-FM**. Lo anterior, debido a que la solicitud se presentó para obtener una concesión para uso social comunitaria por lo que fue necesario hacer el análisis dentro de la reserva establecida el artículo 90 de la Ley y el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2023.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. **Programas y compromisos de cobertura y calidad.** El Solicitante señaló como población a servir la localidad de Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, con clave de área geoestadística 205530001 y con un aproximado de 11,400 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía², de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8, fracción II de los Lineamientos.
- VI. **Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante manifestó que su propósito es enaltecer su lengua originaria Zapoteca, promover su cultura y su legado.

En ese sentido, el Solicitante exhibió la cotización emitida por **PERSONA MORAL** de fecha 26 de enero de 2024, la cual contempla los equipos principales para el inicio de operaciones, entre los cuales se encuentran:

EQUIPOS PRINCIPALES, MARCA, MODELO Y CAPACIDAD

con un monto total de **MONTO TOTAL DE COTIZACIÓN**

, esto de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos.

- VII. **Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa.** En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) **Capacidad técnica.** El Solicitante exhibió carta suscrita por la C. **PERSONA FÍSICA**, en la que manifiesta que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para el funcionamiento de la radio comunitaria que se solicita, anexando su curriculum vitae, y un reconocimiento otorgado a favor de la C. **PERSONA FÍSICA** por parte **PERSONA MORAL** por cursar el diplomado en Telecomunicaciones y Radiodifusión comunitaria para promotoras y promotores Técnicos Indígenas, adicionalmente presentó carta suscrita por el Director General de **PERSONA MORAL** en la que manifiesta que la C. **PERSONA FÍSICA** ha recibido cursos y práctica directa de capacitación, por lo que cuenta con los conocimientos necesarios para instalar una estación de radio, así mismo presentó una carta suscrita por el licenciado en informática **PERSONA FÍSICA**, en el que manifiesta que apoyará a la Solicitante en el mantenimiento, actualización de software y solución de problemas técnicos, anexando copia de su INE, copia de su título que lo avala como licenciado en informática emitido por el **PERSONA MORAL** y copia de su cédula profesional electrónica, lo anterior, conforme al artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

² Fuente: Página oficial INEGI, Widgets de los Resultados del Censo de Población https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets_poblacion.html

b) Capacidad económica. A efecto de acreditar el presente requisito, el Solicitante exhibió 32 (treinta y dos) cartas de apoyo económico para la compra de equipos, las cuales en su conjunto suman un monto total de **MONTO TOTAL DE APOYO ECONÓMICO** cantidad que resulta suficiente para la adquisición de los equipos principales para la instalación e inicio de operaciones de la estación de radio, de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos.

c) Capacidad jurídica. Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada del instrumento notarial número 4,866 pasada ante la fe del licenciado Blas Fortino Figueroa Montes, Notario Público número 65 del Estado de Oaxaca, en el que se hace constar la constitución de Tlalixtac Tierra Blanca A.C., como una asociación de nacionalidad mexicana, con una duración de 99 años, sin fines de lucro, que tiene entre su objeto el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, cuyo funcionamiento y actividades se regirán bajo los principios de: participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género, pluralidad y estricto apego a los derechos humanos, asimismo designó a Daivis Dustin López Hernández como presidente de la asociación, por lo que cuenta con facultades de representación de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos.

d) Capacidad administrativa. El Solicitante refirió que la estación contará con un Director General el cual delegará funciones y supervisará las demás áreas, así como el contenido radiofónico, el encargado de la administración será la persona encargada de llevar el buen manejo de los recursos para la sostenibilidad de la radio, llevará el control responsable de los recursos financieros, materiales y humanos.

En cuanto a la atención de quejas y sugerencias, el Solicitante manifestó que serán recibidas por escrito en las instalaciones de la radio o por vía telefónica a través del teléfono 951-1293731 o a través del correo electrónico tierrablancatlalixtac@hotmail.com, señaló que contará con una persona en recepción encargada de recibir y dar seguimiento a las quejas y/o sugerencias, puntualizó que las respuestas a las quejas o sugerencias se realizarán en un plazo de 5 (cinco) días hábiles, dichas respuestas se publicarán en su página de red social y en el periódico mural de la radio, refirió que contará con un comité de vigilancia y un Defensor de Audiencias, integrado por personas de la comunidad, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos.

VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. Al respecto, el Solicitante exhibió una proyección de gastos mensuales por la cantidad de **MONTO TOTAL DE PROYECCIÓN DE GASTOS MENSUALES**

En ese sentido, a fin de acreditar lo anterior el Solicitante presentó 90 (noventa) cartas de apoyo económico mensual, las cuales suman un total de **MONTO TOTAL DE**

APOYO ECONÓMICO

asimismo manifestó como fuente de recursos financieros, lo señalado en el artículo 89 de la Ley.

La información evaluada para el otorgamiento de la concesión es toda aquella proporcionada por el Solicitante, que consideró necesaria para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestando lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Décimo de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/9072/2023 notificado el 8 de noviembre de 2023, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor a treinta días naturales; no obstante, con fecha 19 de diciembre de 2023 se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2.- 696/2023 así como su anexo, mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.- 765 de fecha 15 de diciembre del mismo año, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución y 9, fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida con los siguientes comentarios: i) sugiere verificar que la frecuencia que pretende utilizar el solicitante se encuentre dentro del segmento de reserva para la Banda de FM, ii) que en caso de que se otorgue la concesión el Instituto establezca los parámetros técnicos ya que la cobertura solicitada no se encuentra en el Programa Anual 2023, iii) sugiere verificar las capacidades económica, jurídica, técnica y administrativa, ya que no localizó la información correspondiente y iv) indicó que con fecha 10 de noviembre de 2023, consultó los Directorios de Asociaciones Religiosas y Ministros de Culto de la Secretaría de Gobernación, de la cual observó que la mencionada Asociación y/o su representante legal, parecieran no pertenecer a alguna Asociación Religiosa o ser Ministro de Culto.

Al respecto, a juicio de este Instituto las situaciones anteriores no afectan la emisión de la presente Resolución, toda vez que tratándose de solicitudes de concesión comunitarias e indígenas, éstas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas, y en caso de que no exista disponibilidad de Frecuencias en los segmentos de reserva, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2023; por otra parte la cobertura de la estación se encuentra delimitada por el Programa Anual 2023, y por cuanto hace a la verificación de las capacidades económica, jurídica, técnica y administrativa se constató que fueran acreditadas de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción IV, inciso a), b), c) y d) de los Lineamientos.

En relación al análisis en materia de competencia económica, la Unidad de Competencia Económica a través del oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/227/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, solicitó le fuera requerido a los solicitantes de concesiones para uso social, la presentación de la información y documentación contenida en el cuestionario identificado como Anexo 1 del oficio de referencia, a efecto de obtener la información necesaria para sustanciar el análisis respectivo

en materia de competencia económica y estar en posibilidad de emitir opinión respecto de cada solicitud.

En atención a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha 13 de mayo de 2022 el Solicitante realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, el Solicitante manifestó no tener relación con otros concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En relación con el Antecedente Noveno de la presente Resolución, con oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2223/2023, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/024/2024 de 7 de febrero de 2024, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

“...

1. Antecedentes

(...)

2. Solicitud

Tierra Blanca solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad.

(...)

4. Descripción del Solicitante, GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

4.1. Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

| No. | Asociados |
|-----|--|
| 1 | Daivis Dustin López Hernández |
| 2 | Arianna de los Ángeles López Hernández |
| 3 | María Atala Hernández Chávez |
| 4 | Reyna Araceli López Caravantes |
| 5 | Carlos Vásquez Martínez |

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.

4.2. GIE del Solicitante

El Cuadro 2 presenta a las personas que, por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de su participaciones societarias, se identifican como integrantes del GIE del Solicitante, y,

además participan, directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.⁴

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

| Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante | Asociados | Participación Accionaria (%) |
|--|--|------------------------------|
| Tierra Blanca | Daivis Dustin López Hernández Arianna de los Ángeles López Hernández María Atala Hernández Chávez Reyna Araceli López Caravantes Carlos Vásquez Martínez | N.A. |
| Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante | Relaciones | |
| Daivis Dustin López Hernández Arianna de los Ángeles López Hernández María Atala Hernández Chávez Reyna Araceli López Caravantes Carlos Vásquez Martínez | Asociados del Solicitante | |

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.

N.A.: No Aplica.

Al respecto, el Solicitante declaró lo siguiente:

“(…) el que suscribe C. Davis Dustin López Hernández, hago constar y bajo protesta de decir verdad que yo y ninguno de los integrantes de la Asociación estamos afiliados o pertenecemos a ninguna radio comercial o de uso social comunitaria o indígena”

4.3 Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican personas que, por virtud de relaciones de influencia, pudieran considerarse Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.⁵

(…)

4.4. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

Conforme a la información proporcionada por la DGCR y del RPC, el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en la Localidad.

Por otro lado, conforme a información proporcionada por la DGCR, se identifica que el Solicitante tiene en trámite únicamente la solicitud de concesión de uso social objeto de la presente opinión.

(…)

6.3. Características de la provisión del servicio del SRS en la Localidad

Tierra Blanca solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para radiodifusión sonora en

la banda FM en la Localidad. Con información proporcionada por la DGCR y la UER se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en la Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: **0 (cero)**.
- 2) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**.
- 3) Concesiones totales con cobertura: **10 (diez) concesiones de uso comercial, 1 (una) concesión de uso público, 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena) y 2 (dos) concesiones de uso social comunitario.**
- 4) Participación del GIE del Solicitante en el SRSC en FM, en términos del número de estaciones: **0.00%**
- 5) Participación de Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC en FM, en términos del número de estaciones: **0.00%**
- 6) Frecuencias disponibles en FM: **6 -seis- (en el segmento 88-106 MHz).**⁷
- 7) Frecuencias en FM contempladas en PABF por licitar: **0 (cero)**;⁸
- 8) Frecuencias en FM contempladas en PABF por asignar como concesiones de uso social y público: **0 (cero)**.⁹
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas): **0 (cero)**.¹⁰
- 10) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0 (cero)**.
- 11) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias o indígenas adicionales: **0 (cero)**.¹¹
- 12) En el siguiente cuadro, respecto al SRSC en la banda FM, se presentan las participaciones, por número de estaciones con cobertura en la Localidad.

Cuadro 4. Participaciones en SRSC en FM en la Localidad.

| GIE /Concesionario | Distintivo | Frecuencia (MHz) | Estaciones | Participación (%) |
|--|-------------------------------|-----------------------|------------|-------------------|
| Familia Marquez Rodríguez/ Organización XHAX, S.A. de C.V. Organización XHNR, S.A. de C.V. y Radiodifusoras XHZZ,S.A. de C.V. | XHAX-FM XHNR-FM XHZZ-FM | 93.7 98.5 101.7 | 3 | 30.00 |
| Familia Fernández Quiñonez/ Radiodifusoras XEOA-AM, S.A. de C.V. y Radiodifusora XHOQ-FM, S.A. de C.V. | XHEOA-FM XHOQ-FM | 94.9 100.1 | 2 | 20.00 |
| Familia López Lena / Complejo Satelital, S.A. de C.V. | XHCE-FM | 95.7 | 1 | 10.00 |
| Familia Septián/Radio XEIU, S.A. de C.V. | XHIU-FM | 105.7 | 1 | 10.00 |
| Radio Centro/Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V. | XHKC-FM | 100.9 | 1 | 10.00 |
| Grupo ACIR/ Radio XHOCA, S. de R.L. de C.V. | XHOCA-FM | 89.7 | 1 | 10.00 |
| Familia Mieres Zimmermann/R.R. Televisión y Valores para la Innovación, S.A. de C.V. | XHRPO-FM | 97.7 | 1 | 10.00 |
| Total | | | 10 | 100.00 |

Fuente: Elaboración propia con información de la UER y del RPC.

- 13) El valor del Índice Herfindahl-Hirschman (IHH) correspondiente, se presenta a continuación.

Cuadro 5. IHH del servicio analizado

| | |
|------------|---------------------|
| IHH | 1,800 puntos |
|------------|---------------------|

Fuente: Elaboración propia.

- 14) En la Localidad, el IFT no ofertó frecuencias en la Licitación No. IFT-4 ni en la Licitación No. IFT-8
- 15) En el siguiente cuadro, se identifica a los titulares de las concesiones de **uso público-1 (uno)-, de uso social (no comunitario e indígena) -1 (uno)- y de social comunitario -2 (dos) en la banda FM con cobertura en la Localidad. No se identifican concesiones de uso social indígena de la banda FM con cobertura.**

Cuadro 6. Concesiones de uso público, uso social (no comunitario e indígena) y uso social comunitario en FM con cobertura en la Localidad.

| Tipo | Concesionario | Frecuencia | Distintivo |
|------------------------------------|---|------------|------------|
| Público | Gobierno del Estado de Oaxaca | 96.9 MHz | XHOAX-FM |
| Social (no comunitario e indígena) | Fundación Ecoforestal, A.C. | 88.9 MHz | XHAXA-FM |
| Social comunitario | Esperanza, Destino e Identidad Global, A.C. | 106.1 MHz | XHEDI-FM |
| | Por el Oaxaca que Todos Queremos, A.C. | 102.1 MHz | XHSCCW-FM |

Fuente: Elaboración propia con información de la UER y el RPC.

16) En la Localidad, en AM, se identifican **3 (tres)** estaciones comerciales “combo” y **1 (una)** estación de radiodifusión de uso público tiene cobertura. No se identifican concesiones de otro uso con cobertura.

Cuadro 7. Concesiones de uso comercial “combo” y uso público en AM con cobertura en la Localidad

| Tipo | GIE/ Concesionario | Distintivo | Frecuencia | Localidad principal a servir |
|-------------------|---|------------|------------|------------------------------|
| Comercial “combo” | Familia Fernández Quiñonez / Radiodifusora XEOA-AM, S.A de C.V. | XEOA-AM | 570 kHz | Oaxaca, Oaxaca |
| | Familia Septién / Radio XEIU, S.A. de C.V. | XEIU-AM | 990 kHz | |
| | Radio Centro / Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V. | XEKC-FM | 1460 kHz | Santa Cruz Amilpas, Oaxaca |
| Público | Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas | XEGLO-AM | 780 kHz | Guelatao de Juárez, Oaxaca |

Fuente: Elaboración propia con información de la UER y del RPC.

17) Concesiones del GIE del Solicitante en otros servicios en la Localidad: **0 (cero)**.

18) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: **0 (cero)**.

6.4. Conclusiones en materia de competencia económica.

No se observa que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM caso de que Tierra Blanca pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social comunitaria en la banda FM en la Localidad**. Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos.

(...)

8. Conclusión.

En Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca.

- 1) En caso de que el Pleno del IFT considere pertinente asignar 1 (una) frecuencia adicional, como concesión de uso social comunitario, en lugar de reservarla para uso social indígena, se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de uso social comunitario en la banda FM, en términos del PAB 2023 a Tierra Blanca.

El análisis y opinión sobre la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre (i) otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este IFT u otra autoridad competente, y (ii) violaciones a la LFCE, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes a su GIE.

⁴ El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión]

⁵ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

⁷ En el Oficio de Cobertura y de Disponibilidad, la UER reportó que no existen frecuencias disponibles con cobertura en la Localidad, pero precisa que se dictaminaron 9 (nueve) frecuencias para permiso en el segmento 88-106 MHz. Al respecto, la UER en su oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0229/2020 precisa lo siguiente:

- La UCS a través del procedimiento de permiso otorgó en tal sentido la frecuencia 88.9 MHz a Fundación Ecoforestal, A.C. (cuyo título se reporta como vigente en RPC) y la frecuencia 89.3 MHz a Impulso a la Música Mexicana, A.C. (reportado en RPC como "Terminando por renuncia", por lo que tal frecuencia se considera disponible),
- La disponibilidad de 6 (seis) frecuencias asociadas a 8 (ocho) solicitudes de concesión de uso social comunitario en el estado de Oaxaca, cuya situación actual, de conformidad con información de la UCS y el RPC es la siguiente:

| Solicitante | Localidad(es) principal(es) a servir | Frecuencia | Distintivo | Situación Actual | |
|--|--|------------|---------------------|------------------------|--|
| Arte, Cultura y Tradición Voz del Pueblo, A.C. | Santa Cruz Xoxocotlán, San Raymundo Jalpan, Zaachila, San Antonio de la Cal, San Agustín de las Juntas, Ánimas Trujano, San Bartolo Coyotepec, Villa de Zaachila, Sta. María Atzompa, San Pedro Ixtlahuaca y San Pablo Etla. | 103.7 MHz | XHSCFJ-FM | Solicitud desechada | Las 4 (cuatro) frecuencias se consideran |
| Moinci, A.C. | | | | Solicitud improcedente | |
| Fundación Heriberto Pazos Ortiz, A.C. | 105.3 MHz | XHSCFK-FM | Solicitud desechada | | |

⁸ Fuente: PABF 2015 a 2024, disponibles en: <https://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas.>

⁹ Fuente: Idem].

¹⁰ Fuente: DGCR.]

¹¹ Fuente: Idem]

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la localidad, por lo tanto de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda de FM, adicionalmente no se identificaron solicitudes de concesión de uso social comunitario o indígena en la banda de FM en la Localidad en términos del PABF 2023, adicionales a la presentada por Tierra Blanca.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera importante que el texto del artículo 28 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que las operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país

experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación sonora de frecuencia modulada con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de

los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por **15 (quince)** años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de **15 (quince)** años contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de **30 (treinta)** años, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Tlalixtac Tierra Blanca A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia **94.1 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCFL-FM**, y clase **“A”** en **Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca**, así como una concesión única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Tlalixtac Tierra Blanca A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos

de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente.

Cuarto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/210824/309, aprobada por unanimidad en la XXI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 21 de agosto de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2024/08/26 2:47 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 126001
HASH:
7C1927DB99E252C27A5D2557337F408AE35A31B783C8CD
9F5108060266694963

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2024/08/26 4:07 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 126001
HASH:
7C1927DB99E252C27A5D2557337F408AE35A31B783C8CD
9F5108060266694963

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2024/08/26 6:09 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 126001
HASH:
7C1927DB99E252C27A5D2557337F408AE35A31B783C8CD
9F5108060266694963

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2024/08/26 7:11 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 126001
HASH:
7C1927DB99E252C27A5D2557337F408AE35A31B783C8CD
9F5108060266694963

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

| | Concepto | Donde: |
|---|---|---|
|  | Identificación del documento | "P_IFT_210824_309_Confidencial" |
| | Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité | 10 de octubre de 2024 25 de octubre de 2024 |
| | Área | Dirección General de Concesiones de Radiodifusión. |
| | Supuestos o hipótesis de confidencialidad | <i>Datos personales: Página: 14</i> <i>Patrimonio de persona moral: Páginas: 14</i> <i>Actos de carácter administrativo: 14</i> <i>Actos de carácter económico: 14, 15 y 16</i> |
| | Fundamento Legal | <i>Artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir datos personales.</i> <i>Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I y II, de los Lineamientos de clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</i> |
| | Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada. | Dirección General de Concesiones de Radiodifusión. |
| | Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública | Ing. José Vicente Vargas González. Director General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.  |